

Número 3467

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Agencia Estatal de Administración Tributaria****Delegación de Murcia**

Don Pascual Saurín Vives, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal Tributaria, de la Delegación Especial de Murcia.

Hace saber: Habiendo sido rehusada la notificación del acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria por don Mariano Ríos Sánchez, recaída en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación contra la mercantil Productos Mariano Ríos, S.L., por débitos a la Hacienda Pública, y en virtud del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación de dicho acuerdo que a continuación se transcribe.

Diligencia de notificación de derivación de responsabilidad subsidiaria a don Mariano Ríos Sánchez, con D.N.I. 22.179.230, en concepto de administrador único de Productos Mariano Ríos, S.L.

Con fecha de 13 de enero de 1992 se adoptó el siguiente acuerdo:

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia se sigue procedimiento administrativo de apremio, contra la sociedad Productos Mariano Ríos, S.L., por débitos a la Hacienda Pública que se relacionan a continuación.

Clave de liquidación	Concepto
30600 92 129 1800052 7	Sociedades Actas de Inspección
30600 92 210 1800010 9	I. Gral. T. Empresas
30600 92 398 1800015 4	Sanciones Tributarias
30600 92 129 1800047 7	Sociedades A. Inspección
30600 92 219 1800015 2	I.V.A. A. Inspección
30600 92 129 1800043 8	Sociedades A. Inspección

Detalle de liquidaciones

Cuota	I. demora	Sanción	R. apremio	Total
104.994	41.300	52.497	39.758	238.549
110.530	26.995	165.795	60.664	363.984
116.368	12.020	174.552	60.588	363.528
28.735	9.952	21.000	11.937	71.624
402.410	50.008	603.615	211.207	1.267.240
15.000	—	—	3.000	18.000

En el expediente quedan constatados los siguientes hechos:

1. Que la sociedad deudora fue objeto de sanción por la comisión de infracción tributaria simple y/o grave respecto a los tributos y años siguientes:

Impuesto Sociedades, ejercicio 1984.

Impuesto Sociedades, ejercicio 1985.

Impuesto Sociedades, ejercicio 1986.

Impuesto G. Tráfico de Empresas, ejercicio 1984 y 1985.

Impuesto sobre (I.V.A.) ejercicio 1986-87-88.

Recursos E. Sanc. Tributarias del año 1988.

2. Que la sociedad deudora ha cesado en su actividad y ha sido declarada fallida por acuerdo del Jefe de la Dependencia con fecha 15-7-91, sin que se conozca la existencia de responsables solidarios.

3. Que don Mariano Ríos Sánchez, con D.N.I. número 22.179.230, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, fue nombrado Administrador único de la Sociedad.

Vistos la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 de la Ley General Tributaria según la redacción dada al mismo por la Ley 10/85, de 26 de abril, establece en su apartado primero, la responsabilidad subsidiaria de los administradores por las infracciones graves cometidas por las personas jurídicas y en su apartado segundo extiende la responsabilidad subsidiaria a los administradores de personas jurídicas cuando éstas hayan cesado en sus actividades, y por lo tanto nos encontramos con responsabilidades subsidiarias de las mismas por dos hechos distintos:

a) La comisión de infracción tributaria, que es extensiva por los hechos ocurridos después de 17 de abril de 1985, a los administradores que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptasen acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) El cese de actividad de la sociedad del que se deriva responsabilidad para los administradores existentes en el momento de dicho cese de la actividad.

CONSIDERANDO: Que en cuanto al alcance de la responsabilidad lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1.984/90, de 20 de diciembre, que dispone que la responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal, salvo que aquélla (la responsabilidad) resulte de la participación del responsable en una infracción tributaria, circunstancia que ocurre en este caso.

CONSIDERANDO: Que cuando sean varios los obligados al pago de una deuda, la responsabilidad de éstos será solidaria (artículo 16.4 Reglamento General de Recaudación).

El Jefe de la Unidad de Recaudación propone derivar la responsabilidad en el pago de la deuda tributaria de Productos Mariano Ríos, S.L., a don Mariano Ríos Sánchez, con D.N.I. 22.179.230, en la cuantía de un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Cuota	Intereses	Sanción	I. a cuenta	Total
Socied. 84	104.994	41.300	—	—	146.294
Socied. 85	110.530	26.995	165.795	—	303.320
Socied. 86	116.368	12.020	174.552	—	302.940
T. Emp. 84-85	11.053	3.464	16.579	—	31.096
IVA 86-87-88	402.410	50.008	603.615	—	1.056.033
S. Tributa.	—	—	15.000	—	15.000

Murcia, 13 de enero de 1992.—Firmado y rubricado, el Jefe de la Dependencia.

Lo que se notifica con la advertencia de que, transcurridos los plazos que a continuación se señalan, sin haberse efectuado el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio como dispone el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación.

El ingreso lo podrá efectuar a través de bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, en los que no precisa tener cuenta abierta, mediante los instrumentos de cobro que se acompañan.

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda en período voluntario; la presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Solicitud de condonación de sanciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1.999/81, de 20 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas («B.O.E.» números 216 y 217 de 9 y 10 de septiembre), se podrá solicitar la condonación de las sanciones impuestas a la sociedad deudora en las deudas tributarias objeto de derivación de responsabilidad.

Liquidación de intereses de demora

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

Suspensión del procedimiento

La suspensión acordada por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en período voluntario, suspenderá los plazos para efectuar el ingreso de acuerdo con el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos

Contra el acto de derivación de responsabilidad, podrá interponer recurso de reposición ante la dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación.

Contra las liquidaciones tributarias de esta derivación de responsabilidad podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Inspección, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

Murcia a 17 de febrero de 1992.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Pascual Saurín Vives.

Número 3633

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de recurso de alzada interpuesto han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expediente; acta; empresa; localidad; importe

3.208/88-S 3.375/88; Fulgencio López Belmonte; Molina de Segura; 100.000.

1.205/89-S 8.384/88; M.^a Jesús Ramírez Fernández; Murcia; 51.000.

1.794/89-S 1.455/89; Oxiven, S.A.; Murcia; 25.000.

1.795/89-S 1.456/89; Oxiven, S.A.; Murcia; 25.000.

Se hace saber a las Empresas comprendidas en la presente relación que estas Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y artículo 6 del R.D. 1/77, de 4 de enero, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo potestativo interponer recurso previo de reposición, ante la misma autoridad que dictó las Resoluciones, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 53 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 24 de marzo de 1992.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.
(D.G. 301)